



Bruselas, 30.7.2020  
C(2020) 5374 final

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 30.7.2020**

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Galicia (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8144**

**CCI 2014ES06RDRP011**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.7.2020

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Galicia (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8144**

**CCI 2014ES06RDRP011**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 11, letra a).

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de Galicia a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 8144 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 1707 de la Comisión, de 26 de febrero de 2019.
- (2) De conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup> la Comisión determinó, el 19 de agosto de 2019, las prioridades y los programas de España que habían alcanzado sus hitos así como las prioridades que no los habían alcanzado, mediante la Decisión de Ejecución C(2019) 6178 de la Comisión.
- (3) El 19 de noviembre de 2019, España presentó a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural de Galicia, de conformidad con el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Esta base jurídica ha pasado a ser posteriormente el artículo 11, letra a), del mismo Reglamento debido al contenido de la modificación propuesta. Esta modificación incluye la reasignación del importe correspondiente de la reserva de rendimiento, de conformidad con el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

- (4) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión evaluó el 19 de diciembre de 2019 la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no formuló ninguna observación. España facilitó toda la información adicional necesaria a la Comisión y presentó una revisión de la modificación del programa de desarrollo rural el 15 de junio de 2020.
- (5) Las autoridades competentes españolas han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión<sup>3</sup>.
- (6) La Comisión ha concluido que la modificación del programa de desarrollo rural propuesta se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (7) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (8) El artículo 4, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece que durante la vigencia del período de programación no pueden proponerse más de tres modificaciones de los programas del tipo contemplado en el artículo 11, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Esta solicitud de modificación incluye un cambio en los objetivos cuantificados que se acerca al umbral del 50 % a que se refiere el artículo 11, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (9) La presente Decisión no afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este y que aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de Galicia (España), enviada a la Comisión en su versión final con fecha de 15 de junio de 2020.

#### *Artículo 2*

La parte II del anexo de la Decisión de Ejecución C(2015) 8144 se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

#### *Artículo 3*

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 19 de noviembre de 2019.

---

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

*Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 30.7.2020

*Por la Comisión*  
*Janusz WOJCIECHOWSKI*  
*Miembro de la Comisión*

**AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME**  
Por la Secretaría General,

**Jordi AYET PUIGARNAU**  
Director de la Secretaría  
**COMISIÓN EUROPEA**